

## Oficios

**1589**

**Carpeta 23. Folio 114. 13-12-1589.**

**ENSEÑANZA DE OFICIOS. ZAPATERO.**

Ante el escribano "parecieron presentes de la una parte Joaquín de Auñón vecino de la villa de Balconete e de la otra Antón Bermejo vecino desta villa e dijeron que eran concertados convenidos e igualados en esta manera en que el dicho Antón Bermejo da al dicho Joaquín Auñón zapatero, a su hijo Pedro por tiempo y espacio de cuatro años para que dentro de ellos le ha de dar enseñado el oficio de zapatero de obra gruesa el dicho Joaquín Auñón, y el dicho Antón Bermejo por lo susodicho le ha de dar cinco ducados en reales los tres luego y los dos restantes la mitad para en fin deste presente año y la otra mitad para en fin de los dos años, y el dicho Antón Bermejo durante el dicho tiempo ha de sustentar al dicho su hijo de vestidos y el dicho Joaquín de Auñón se obliga que dentro del dicho tiempo dará enseñado el dicho oficio al dicho Pedro Bermejo y le tratara bien y no consentirá que traiga leña a cuevas e después de los dichos cuatro años le dará un vestido de buriel que se entiende caperuza capote sayo zaragüelles calzas e zapatos y oficio con el que pueda ganar de comer e que si el dicho Joaquín de Auñón maltratase o no enseñare al dicho Pedro el dicho oficio y le echare de su casa que sea obligado a le tornar lo que tuviere rescebido del dicho Antón Bermejo sin costa ninguna e para que habían por firme bastante e valedero todo lo susodicho e lo cumplirán ambas partes..."

**1591**

**Carpeta 30. Folio 134 (reverso). 8-9-1591 (?)**

**CONTRATO CON EL HERRERO .**

En la villa de Tomellosa en ocho días del mes de septiembre de noventa y un años este dicho día ante mi Juan de Yélamos escribano publico de la dicha villa pareció presente [---] Martínez herrero vecino de la dicha villa e dijo que el se obligaba e obligo a servir el concejo de la dicha villa por tiempo de un año en esta manera en que ha de echar cada herradura de mular a dieciséis maravedis cada asnal a doce maravedis y apuntar cada reja por cuatro maravedis e echar cada libra de hierro a veintiséis maravedis y cada libra de hierro viejo a catorce maravedis y venir a la dicha villa de Tomellosa dos días en la semana e para que cumplirá lo que dicho es se obligo con su persona e bienes..."

**1666**

**Carpeta 26. Año 1666. Folio 50. 26-9-1666**

**FÁBRICA DE JABÓN EN ROMANONES.**

Catalina García vecina de Tomellosa, compra a Fernando Rodríguez de Romanones, cuatro arrobas y media de jabón por un importe de 252 reales (sale el kilogramo a 4,86 reales).

En el folio 55 una nueva compra de jabón el 13 de noviembre, de Catalina García al mismo fabricante. En esta ocasión siete arrobas en 420 reales. En ambas operaciones sale como fiador el barbero Juan de la Iglesia.

Al día siguiente (folio 56) el mismo Juan de la Iglesia actúa como fiador en la compra de seis arrobas en 360 reales. El comprador en esta ocasión es Juan de la Hoz.. En la misma fecha y con el mismo vendedor y fiador otras seis arrobas a Lázaro Soria.

## 1668

### **Carpeta 26. Año 1668. Folio 48. 5-6-1668**

#### **FÁBRICA DE JABÓN EN ROMANONES.**

Francisca Crespo y Juan Sánchez, su hijo reconocen una deuda de 240 reales a favor de Fernando Rodríguez "vecino de la villa de Romanones, señor de la fábrica de jabón que se fabrica en dicha villa" La deuda corresponde a cuatro arrobas de jabón ( a 60 reales la arroba).

En el folio 59 con fecha 16-6-1668, el mismo Fernando Rodríguez vende a Antonio Alonso siete arrobas de jabón por 420 reales.

### **Carpeta 26. Año 1668. Folio 64. 9-7-1668**

#### **MOLINERO.**

Era en esta fecha Francisco Martínez.

## 1711

### **Carpeta 1. Legajo número 1. Folio 39. 8-9-1711.**

#### **CONTRATO DE APRENDIZ DE TEJEDOR.**

Firman el contrato Josef Agua y Francisco Cano, vecino de Romancos, tutor del menor huérfano Nicolás Carralbal. Acuerdan entre ellos "que el dicho Josef Agua recibe por oficial y aprendiz del oficio de tejedor de lienzos al dicho Nicolás Carralbal por tiempo y espacio de tres años que empiezan a correr y contarsen desde hoy día de la fecha y cumplirán otro tal día del año que viene de mil setecientos y catorce; y en ellos se obliga a enseñarle dicho oficio de tejedor de lienzos hasta que se halle hábil y suficiente para ser examinado y pueda por si ejercerlo; y al fin de ellos le ha de dar un vestido de paño ordinario de precio la vara de a diez reales poco más o menos y él se entiende, capa, ropilla, calzón, montera, medias y zapatos y dos camisas, en caso que en el tiempo de los dichos tres años no se las haya dado, pues en los tres años le ha de dar seis, que son dos por año.

Y le ha de repasar de vestir y calzar en el dicho tiempo y dar de comer y si cayese enfermo le ha de curar enfermedad por espacio de ocho días y pasados si lo tuviese en su casa, ha de satisfacer la costa y gasto el dicho Francisco Cano y en su nombre por cuenta de su hacienda.

Y es condición que en caso de hacer falta en lo tratado y contenido en esta escritura, bien sea porque el dicho menor no quiera asistir al oficio o por verse ya hábil para él o sin estarlo se vaya de la dicha casa del dicho Josef Agua o porque el susodicho no le enseñe y le eche de su casa sin causa suficiente que para ello venga o faltando a lo que queda obligado de dar de comer, vestir y calzar, que por el que tal suceda y no cumpla con el contenido de esta escritura, por el mismo hecho pierda, si fuese el dicho Josef Agua lo que falte al cumplimiento de los tres años de enseñanza la cual haya de ser por otro sujeto y le ha de cumplir enteramente el vestido y camisas mencionadas; y

siendo la falta por el dicho menor ha de perder lo que haya servido y vestido que le haya hecho".

## 1717

### **Carpeta 10. Legajo número 1. Folio 26. 6-6-1717.**

#### **CONTRATO DE APRENDIZ DE TEJEDOR.**

Manuela de Sebastian, viuda de Custodio Nicolás, vecina de Valdeavellano pone a su hijo Custodio "a aprendiz de tejedor de lienzos con Joseph Agua, vecino de Tomellosa, maestro del (oficio) para que le enseñe por tiempo y espacio de cinco años (...) en el cual dicho oficio ha de servir al dicho maestro y en todo lo demás que al susodicho y familia de su casa se le ofreciere, alimentándolo de lo necesario y dándole casa y cama y ropa limpia, tratándole bien y enseñándole dicho oficio con todas las circunstancias, avios y documentos necesarios y como el dicho maestro lo sabe sin reservarle ni encubrirle cosa alguna de su práctica como de obra y haciendo que el dicho mi hijo lo use y ejercite por sus manos, de suerte que no ignore cosa alguna de lo que debe aprender, ni el dicho maestro en lo que supiere se la deje por enseñar, en conformidad de las reglas y preceptos de dicho oficio; y si por culpa o negligencia del dicho maestro, cumplido el dicho tiempo, dicho mi hijo no estuviere capaz bastantemente en el uso del referido oficio, para poder obrar en todos los casos y cosas del, lo ha de poder poner con otro maestro que le acabe de enseñar a su costa lo que le faltare; y por el dicho servicio y razón de soldadas, el dicho Joseph Agua ha de darle anualmente al dicho mi hijo una bula y una camisa, vestido y calzado decentemente el dicho tiempo; y cumplido, al tiempo de salir le ha de dar un par de zapatos nuevos para él como los escogiere, sin otra obligación..."

## 1725

### **Carpeta 17. Legajo número 2. Parte primera. Folio 22. 9-4-1725**

#### **SUELDO DEL MAESTRO DE ESCUELA.**

Francisco Benito se obliga a tener en su casa a su sobrino Agustín Benito, con una serie de condiciones entre las cuales está la de que "no he de ser obligado a enviarle a la escuela y si lo hiciere se me han de dar veinte reales en cada uno de dichos años para pagar al maestro que le enseñare", que según parece era lo que cobraba el maestro anualmente a cada uno de los alumnos. Casi siempre el maestro de primeras letras era el sacristán, según puede verse en las actas de inspección que realizaba periódicamente el arzobispado a las distintas parroquias.